

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 7553 -

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SÍMBOLO NACIONAL QUE IDENTIFICA A LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, FARMACÉUTICOS Y OTROS PRODUCTOS PARA LA SALUD, SIN GLUTEN, ELABORADOS EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.**

Asunción, 1 de agosto de 2022

**VISTO:** La presentación realizada por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, mediante la cual se solicita que sea establecido el símbolo nacional que identifica a los productos alimenticios, farmacéuticos y otros productos para la salud, SIN GLUTEN, elaborados en la República del Paraguay;

La Constitución de la República del Paraguay;

La Ley N.º 836/1980, «Código Sanitario».

La Ley N.º 1032/1996, «Que crea el Sistema Nacional de Salud».

La Ley N.º 6072/2018, «Que establece medidas de control de productos sin gluten».

La Ley N.º 6788/2021, «Que establece la competencia, atribuciones y estructura orgánica de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria».

El Decreto N.º 21376/1998 «Por el cual se establece la nueva organización funcional del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social»; y

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 68 de la Constitución de la República del Paraguay establece que el Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

Que en el artículo 238, numeral 3), de la Constitución se establece que son atribuciones del Presidente de la República, reglamentar las leyes y controlar su cumplimiento.

  
CEXTER/2021/6927

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 7553 -

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SÍMBOLO NACIONAL QUE IDENTIFICA A LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, FARMACÉUTICOS Y OTROS PRODUCTOS PARA LA SALUD, SIN GLUTEN, ELABORADOS EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.**

-2-

*Que el artículo 3° de la Ley N.º 836/1980, «Código Sanitario», dispone que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social.*

*Que el artículo 10 de la Ley N.º 1032/1996, «Que crea el Sistema Nacional de Salud», establece que el Sistema Nacional de Salud debe redefinir y orientar el rol del subsistema de salud dependiente del Estado, para que cumpla función rectora y protagónica en el marco político global bajo la conducción del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, ejerciendo eficientemente las funciones que le competen, implementando mecanismos adecuados para la autorización, registro, normalización, control epidemiológico, de vigilancia y fiscalización de drogas, medicamentos y alimentos, con el fin de proteger la salud de la población.*

*Que el artículo 3° de la Ley N.º 6788/2021, «Que establece la competencia, atribuciones y estructura orgánica de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria» establece que la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria - DINAISA, será considerada como la autoridad responsable en cuanto a las disposiciones relativas al ámbito de su competencia, a través de la ejecución de las políticas públicas diseñadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en su carácter de rector en la materia, el desarrollo de estrategias adecuadas, la regulación, control y fiscalización de los productos para la salud como medicamentos de uso humano, drogas, productos químicos, reactivos, dispositivos médicos y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana,*

CEXTER/2021/6927

N° \_\_\_\_\_

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 7553.-

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SÍMBOLO NACIONAL QUE IDENTIFICA A LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, FARMACÉUTICOS Y OTROS PRODUCTOS PARA LA SALUD, SIN GLUTEN, ELABORADOS EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.**

-3-

*así como los productos considerados como cosméticos, perfumes, domisanitarios y afines, y aquellos productos cuya regulación y control sean asignados por ley, así como el aseguramiento de su calidad, seguridad y eficacia, pudiendo sancionar las infracciones que detecten.*

*Que el artículo 3° de la Ley N.º 6072/2018, «Que establece medidas de control de productos sin gluten», establece como autoridades de aplicación de la presente ley dentro del ámbito de su competencia a las siguientes entidades: a) Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.*

*Que el artículo 4° de la citada ley establece atribuciones para el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social en el marco de su aplicación.*

*Que el artículo 7° de la Ley N.º 6072/2018, establece que los productos alimenticios, farmacéuticos y otros productos para la salud dirigidos al consumidor celiaco que se comercialicen en el país, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamentación y llevar impresos en sus envases, envoltorios, marbete, etiqueta o rótulo de modo claro y visible la leyenda «SIN GLUTEN», «NO CONTIENE GLUTEN» o «SIN T.A.C.C.». Los productos de elaboración nacional deberán además llevar obligatoriamente en un lugar visible el símbolo nacional que identifique a los productos sin gluten establecido por la autoridad competente.*

*Que el artículo 8° de la misma ley establece que el diseño del símbolo que identifique al producto sin gluten de elaboración nacional estará a cargo de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual - DINAPI, debiendo el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social realizar los recaudos para su registro y protección.*

N° \_\_\_\_\_

CEXTER/2021/6927

REPUBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL  
15-05-2021

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 7553.-

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SÍMBOLO NACIONAL QUE IDENTIFICA A LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, FARMACÉUTICOS Y OTROS PRODUCTOS PARA LA SALUD, SIN GLUTEN, ELABORADOS EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.**

-4-

*Que el artículo 30 del Decreto N.º 21.376/1998, «Por el cual se establece la nueva organización funcional del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social», dispone que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social impulsará la cooperación internacional en salud, así como el afianzamiento del proceso de integración entre países, bajo la orientación del Ministerio de Relaciones Exteriores y la colaboración de la Secretaría Técnica de Planificación.*

*Que la celiacía es una enfermedad crónica, multisistémica de base autoinmune, provocada por el gluten y prolaminas relacionadas (glucoproteínas vegetales presentes en los cereales), que se manifiesta en individuos genéticamente predispuestos, y que afecta, de por vida, a un sector de la población nacional, para cuya salud representa un serio riesgo el consumo de productos que contienen gluten.*

*Que es necesario establecer las medidas de control a los productos sin gluten que son elaborados y comercializados en el país, con el fin de garantizar al consumidor el acceso a la información precisa, clara y veraz respecto a su composición.*

*Que, para lograr el cometido, resulta imprescindible establecer un símbolo nacional que identifique a los productos de fabricación nacional que no contienen gluten en su composición.*

*Que el diseño del símbolo que identificará a productos sin gluten de elaboración nacional, junto con su manual de aplicación, fue realizado por la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte de la Universidad Nacional de Asunción en virtud del Acuerdo Específico de Cooperación entre esta y la*

N° \_\_\_\_\_

CEXTER/2021/6927

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 7553.-

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SÍMBOLO NACIONAL QUE IDENTIFICA A LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, FARMACÉUTICOS Y OTROS PRODUCTOS PARA LA SALUD, SIN GLUTEN, ELABORADOS EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.**

-5-

*Dirección Nacional de Propiedad Intelectual - DINAPI, con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en la ley.*

*Que la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se ha expedido en los términos del Dictamen A.J. N.º 2540, del 13 de diciembre de 2021.*

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

- Art. 1º.-** Establécese el Símbolo Nacional que identifica a los productos alimenticios, farmacéuticos y otros productos para la salud, SIN GLUTEN, elaborados en la República del Paraguay, que consta como Anexo I, y forma parte del presente decreto.
- Art. 2º.-** Apruébase el Manual de Aplicación del isologo identificatorio para productos SIN GLUTEN, que consta como Anexo II, y forma parte del presente decreto.
- Art. 3º.-** Facúltase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través del Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición - INAN, a establecer los requisitos y condiciones sanitarias para la utilización del Símbolo Nacional SIN GLUTEN, en productos alimenticios, bebidas y aditivos de consumo humano.

CEXTER/2021/6927

MANUEL ARDO  
13/12/2021

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de SALUD PÚBLICA y BIENESTAR SOCIAL

Decreto N° 7553.-

**POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SÍMBOLO NACIONAL QUE IDENTIFICA A LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, FARMACÉUTICOS Y OTROS PRODUCTOS PARA LA SALUD, SIN GLUTEN, ELABORADOS EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.**

-6-

*Art. 4°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria - DINAVISA, a establecer los requisitos y condiciones sanitarias para la utilización del Símbolo Nacional SIN GLUTEN, en productos farmacéuticos y otros productos para la salud.*

*Art. 5°.- Encárgase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de sus organismos técnicos competentes, así como a las demás reparticiones públicas vinculadas a los temas referidos en el artículo precedente, dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.*

*Art. 6°.- Dispónese que el presente decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.*

*Art. 7°.- El presente decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.*

*Art. 8°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial*

N° \_\_\_\_\_



Presidencia de la  
REPÚBLICA  
del PARAGUAY

CEXTER/2021/6927

MARIO ALDO BERNARDINI

2021